



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00769-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS FUENTES PEREZ

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA

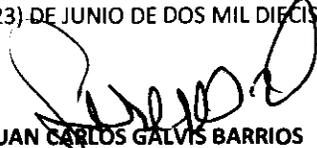
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIÓN, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS DISTRITO DE CARTAGENA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 179-206, 207-235

Las anteriores excepciones presentada por las accionada *DISTRITO DE CARTAGENA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO* -- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Doctor:  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E.S.D

179

**Referencia**

<i>Radicado</i>	: 13001-23-33-000-2015-00769-00
<i>Demanda</i>	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<i>Demandante</i>	: Luis Carlos Fuentes Pérez
<i>Demandados</i>	: Distrito de Cartagena, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<i>Asunto:</i>	: Contestación de Demanda.

*Carlos Alfonso Amarís Peñaranda*, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder anexo al expediente y otorgado por la Dra, María Eugenia García Montes, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad que le fue conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, dentro de la oportunidad legal, a fin de contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del Distrito de Cartagena y contra el *Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio*.

**I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

La presente acción fue notificada mediante correo electrónico con fecha 06 de marzo de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del CPACA, el término del traslado es de 30 días, el cual sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtirse la última notificación; razón por la cual, teniendo en cuenta que los días 20 de marzo, 1 de mayo, y la semana santa del 10 al 14 de abril de esta anualidad, se suspende el termino por no ser día hábil, se colige que se contesta dentro de la oportunidad legal.

**II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: DECLARACIONES Y CONDENA**

Me opongo a las pretensiones deprecadas por el señor LUIS CARLOS FUENTES PÉREZ por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. En consecuencia solicito se absuelva al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena.

**III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Es cierto, tal como consta en la historia laboral que reposa en el archivo de la Secretaría de Educación Distrital.

**SEGUNDO:** Cierto, con respecto a la fecha en que adquirió el estatus de pensionado tal como lo señala la resolución 406 de 1998, también es cierta en lo relativo al monto

de la pensión. No me consta con exactitud los requisitos reunidos para adquirir la pensión de jubilación.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** No me consta, el hecho constituye una valoración personal del demandante.

**SEXTO:** Es cierto lo relativo a que fue despachada favorablemente la solicitud de reliquidación, sin embargo, realiza el demandante valoraciones conceptuales.

**SÉPTIMO:** No me consta por ser una situación ajena a la demandada.

**OCTAVO:** No es un hecho, es un concepto del demandante.

**NOVENO:** No es un hecho, es un concepto del demandante.

**DECIMO:** No me consta, por ser un hecho ajeno a la demandada.

**ONCE:** Es cierto en lo relativo a que la resolución 5173 negó la reliquidación solicitada, el resto del hecho constituye una valoración por parte del demandante.

**DOCE:** Es cierto, tal como lo señala la resolución 5173 de 23 de julio de 2015 expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

**TRECE:** Es cierto.

**CATORCE:** No es un hecho, es un concepto del demandante.

**QUINCE:** No es un hecho, es un concepto del demandante.

**DIECISÉIS:** No es un hecho, es un presupuesto procesal.

**DIECISIETE:** No es un hecho, es un presupuesto procesal.

**DIECIOCHO:** No es un hecho, es un presupuesto procesal.

#### **IV. RAZONES DE DEFENSA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El demandante manifiesta que no le fue reconocida reliquidación pensional con fundamento en los artículos 1 y 4 del Decreto 583 de 1995 en concordancia con el artículo 4 de la Ley 171 de 1961, por haber sido elegido en un cargo de elección popular.

##### **4.1. Régimen de excepción docentes oficiales.**

El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 establece de manera taxativa los regímenes exceptuados del Sistema General de Pensiones, entre estos se encuentra el de "(...)los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio(...)". Se encuentra probado que el señor Luis Carlos Fuentes Pérez hace parte de dicho régimen de excepción regulado por la Ley 91 de 1989 por haber sido vinculado al servicio antes del 27 de junio de 2003, de igual forma se aplican normas concordantes como la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989.

Pertenecer a un régimen de transición implica estar sujeto a un régimen normativo determinado, es decir, no es dable aplicar al actor, la normatividad que a su juicio resulte más conveniente, como lo es el Decreto 583 de 1995 y la Ley 171 de 1961. La aplicación indiscriminada de normas desdibuja el régimen de excepción.

Para que sea aplicado, lo previsto en el artículo 1 del Decreto 583 de 1995, habría que cumplir con los requisitos del régimen de transición pensional, además de haber sido reintegrado a uno de los cargos establecidos dentro del artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, en el que no se encuentra el cargo de elección popular de corporaciones Departamentales, tampoco resulta aplicable la disposición del artículo 4 de la Ley 171 de 1961, ya que alude genéricamente a los pensionados por servicios (Ley 33 de 1985) y no a la pensión de docentes oficiales.

## V. EXCEPCIONES

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

### 5.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL

De manera independiente al desenlace del objeto del litigio el Distrito de Cartagena, no tiene la obligación legal de asumir responsabilidad frente al pago de las mesadas pensionales de la demandante, puesto que en esencia solo proyecta los actos administrativos de reconocimiento para la posterior aprobación de la fiduciaria encargada del pago de la prestación, al respecto:

La Ley 91 de 1989, establece en su artículo 3,

*Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

En concordancia el Decreto 2831 de 2005 en su artículo 3:

*“... Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

---

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, establece que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

En este sentido queda probado que el Distrito de Cartagena, funge en la relación pensional como un operador administrativo, un mero agente del Ministerio de Educación que se limita a la ejecución de una obligación legal.

## 5.2. PRESCRIPCIÓN

Se propone la prescripción como medio exceptivo del derecho reclamado; pues aun cuando la acción de nulidad y restablecimiento de derecho contra actos administrativos que hayan reconocido prestaciones periódicas pueden intentarse en cualquier tiempo, debe tenerse en cuenta que la prescripción opera frente al derecho de reclamar mesadas no pagadas o reajuste de las mismas por estar sometidas al término de prescripción de tres años consagrado en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968.

103

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 23 de abril de 1998, en relación con la prescripción de las mesadas pensionales, manifestó que solo era posible reconocerla desde tres años atrás a la fecha en que se solicitó, por cuanto conforme al ordenamiento jurídico, no es válido reconocerle las mesadas anteriores a esa fecha, en razón a la prescripción trienal.

5.3. **EXCEPCIONES INNOMINADAS:** Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

## VI. PRUEBAS

Copia autentica del acto demandado, resolución mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación (5173 de 2015 – Secretaria de Educación Distrital), y demás documentos que hacen parte del expediente administrativo del señor LUIS CARLOS FUENTES PÉREZ, identificado con la CC 9.065.081 expedida en Cartagena (Bolívar) el 22 de abril de 1969.

## VII. Y ANEXOS:

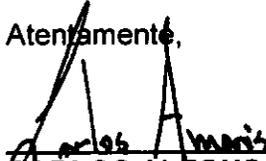
- 7.1. Las relacionadas en el acápite de pruebas (63 folios).
- 7.2. Poder (1 folio)
- 7.3. Decreto 0228 de 2009 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (17 folios)
- 7.4. Decreto de nombramiento 0001 de 2016 (2 folios)
- 7.5. Acta de Posesión de Jefe de Oficina Jurídica 421 del 08 de enero de 2016 (1 folio)

## VIII. NOTIFICACIONES

La Alcaldía Distrital de Cartagena en Centro Plaza de la Aduana, Oficina Asesora Jurídica, correo de notificación: [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en Cartagena, Ambarés Calle 44 # 29-50, Tercer Callejón, Edificio Villa Isabella. Apartamento 204, correo [carlosamarisp@hotmail.com](mailto:carlosamarisp@hotmail.com)

Atentamente,

  
**CARLOS ALFONSO AMARÍS PEÑARANDA**  
C.C. 1.047.385034 de Cartagena  
T.P. 209.259

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION Y PODER DISTRITO DE CARTAGENA LMVA-BOS  
REMITENTE: CARLOS ALFONSO AMARIS PEÑARANDA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20170545900  
No. FOLIOS: 28 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 23/05/2017 10:49:08 AM

FIRMA:

  
CS

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E.S.D

104

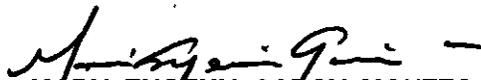
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**RAD 13001-23-33-000-2015-00769-00**  
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES PEREZ**  
**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS AMARIS PEÑARANDA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC.1.047.385.034 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.209.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Juridica

Acepto

  
**CARLOS AMARIS PEÑARANDA**  
C.C. No. 1.047.385.034 de Cartagena  
T.P. No. 209.259 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Identificado con C.C. **23020346**  
Cartagena:2017-04-06 15:47

RPOLCHLOPEK   
-1956180733

Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyecto: Maria Angélica Corcho García



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

105

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5° del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

ATENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

ATENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



106

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

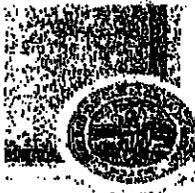
Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias; Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICA  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICION  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LA  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICION  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LA  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



0228  
DECRETO No.  
26 FEB. 2009

107

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA  
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redés y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

3  
AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSADO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA MAJOR DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSADO  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA MAJOR DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

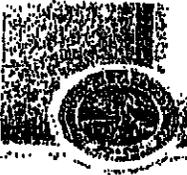
ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICA  
 FIEL COPIA DE  
 ORIGINAL REPOSICIONADO  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE  
 ORIGINAL REPOSICIONADO  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



109

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

190



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

191

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICIONADO EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE LA SECRETARIA DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICIONADO EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE LA SECRETARIA DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.  
26 FEB. 2009

192

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas;
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

Handwritten mark

7

AUTENTICADO  
 DEL COPIA DE S  
 ORIGINAL REPOSA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 DEPARTAMENTO DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 DEL COPIA DE S  
 ORIGINAL REPOSA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 DEPARTAMENTO DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 CIRRA \_\_\_\_\_

74



0228

DECRETO No.  
26 FEB. 2009

193

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

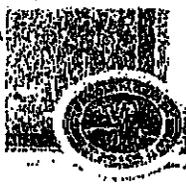
- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e Informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO.  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
Firma \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
Firma \_\_\_\_\_



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

194

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez; reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

9

ATENTAMENTE  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICIONA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICIONA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

16

195

0228  
DECRETO No.  
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

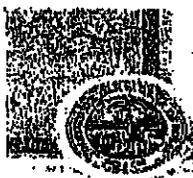
- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

ALTERNATIVO  
 FIEL COPIA DE  
 ORIGINAL REPOS  
 NUESTROS ARCHI  
 QLOMBIA DE 2009  
 FECHA  
 FIRMA

ALTERNATIVO  
 FIEL COPIA DE  
 ORIGINAL REPOS  
 NUESTROS ARCHI  
 OFICINA DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA  
 FIRMA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

196

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

11

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LEGAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
C. R. M. \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LEGAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

18



197

0228  
DECRETO No.  
26 FEB, 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

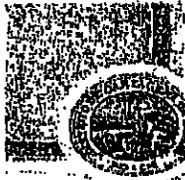
NOTA  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPUESTA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LEGALIA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

AL FERTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPUESTA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LEGALIA  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA 26/02/09  
CIENA

FECHA 26/02/09  
CIENA

19



190

0228

DECRETO No.  
26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE  
 ORIGINAL REPODERA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPODERA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURIDICA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

1091



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso político de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella; hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 380 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**AUTENTICADO**  
**FIEL COPIA DE SU**  
**ORIGINAL REPOSA EN**  
**NUESTROS ARCHIVOS**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
**ALCALDIA DE CARTAGENA**

FECHA                       
 FIRMA                     

ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FIEL COPIA DE  
 ORIGINAL REPOSA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA                       
 FIRMA



*Handwritten mark*

DECRETO No.

26 FEB. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentando

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPODA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE LA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPODA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE LA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

20 FEB. 2009

002

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asígnase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

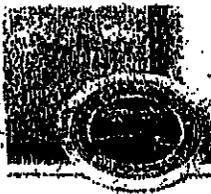
ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA                     

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA                       
 FIRMA

203



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

20 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

20 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

AUTENTICAL  
FIEL COPIA DE  
ORIGINAL REPE  
NUESTROS A  
DE

ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA  
CIOMA

ALCALDIA DE CARTAGENA  
SECRETARIA DE PLANEACION  
Y DESARROLLO URBANO  
Y TERRITORIAL  
FECHA  
CIOMA



104

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE  
ORIGINAL REPOS  
NUESTROS ARCHI  
OFICINA DE  
ALCALDE

FECHA  
FIRMA



Primero la  
Gente

109

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

AUTENTICADO  
 EN LA COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA  
 NUESTROS ABOGADO  
 DEL DPTO. DE LEGAL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

*mb*

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesor Cobro MS Grados 59 en la Oficina Judicial

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. 0001  
De Fecha Enero 11/16

Proferido por: \_\_\_\_\_

Libretá militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. 23020346 expedida en Ordepa (Sucre)

El posesionado prestó el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

*Andrés Jure*

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

*Maria Eugenia Garcia Montes*  
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

NOTIFICADO  
DEL COPIA DE S  
ORIGINAL REPOS  
NUESTROS ARCHIV  
OFICINA JUDICIAL  
ALCALDIA DE CARTA

FECHA: 11/01/16

Este documento es propiedad de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C. Prohibida su Reproducción por cualquier medio, sin Autorización Escrita del Representante legal de la Alcaldía



Asesorías J

12-05-17  
19-05-17

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DES. LMV.  
REMITENTE: YESICA OSPINO LÁNDERO  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20170846530  
No. FOLIOS: 28 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 12/08/2017 10:10:13 AM  
FIRMA:

HONORABLE MAGISTRADO  
**OHANNA PAOLA GALLO VARGAS**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVA  
E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**  
**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES PEREZ**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –**  
**RADICACION: 13-001-23-33-000-2015-00769-00**

**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 De Bucaramanga, Abogada, con T. P. No. 87.982 del C. S. J obrando en mi condición de apoderada especial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida expondremos:

### I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda por carecer del sustento fáctico y jurídico necesario para su prosperidad.

Los actos administrativos demandados se encuentran acogidos por la *presunción de legalidad* (artículo 88 de la Ley 1437 de 2011), y la parte accionante no acredita siquiera sumariamente que éste haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento del



derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

En efecto, frente a la solicitud de condenas en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** respetuosamente solicito, se sirva *denegarlas* en su totalidad.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la cual hoy se descurre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la nulidad del acto administrativo por el cual se resolvió la solicitud de ajuste a la reliquidación de pensión de jubilación del demandante y del acto ficto o presunto que se estructuró por la no contestación de la reclamación administrativa presentada por el demandante. Por lo que solicita que se revise la reliquidación de la pensión reconocida teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el año status de Pensión.

Ahora bien, sobre los supuestos fácticos señalados por la demandante me permito manifestar lo siguiente:

**A los hechos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.** Parecen ciertos, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente.

**Al hecho No. 8.** No es un hecho, es un señalamiento legal.

**Al hecho No. 9.** Parece cierto, de acuerdo a la documentación aportada dentro del expediente.

**A los hechos No. 10 y 11.** No los afirmo ni los niego, me atengo a lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

**A los hechos No. 12 y 13.** Parecen ciertos, de acuerdo a la documentación aportada dentro del expediente.



3  
209

**Al hecho No. 14.** No lo admito ni o niego, me atengo a lo que se pruebe dentro del curso del proceso.

**Al hecho No. 15.** No es un hecho, es un señalamiento jurisprudencial.

**Al hecho No. 16 y 17.** No son hechos, hacen referencia a una solicitud de conciliación frente a la Procuraduría.

**Al hecho No. 18.** No es un hecho, hace referencia al otorgamiento de un poder

### III. EXCEPCIONES

**a) Ineptitud de la demanda.**

Al examinar la demanda tenemos que no hay acto administrativo definitivo, entendido este de acuerdo al Artículo 43 CPACA. "...Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación"

Como quiera que no hay un pronunciamiento de fondo por parte de la administración, que niegue la pretensión del actor, no es posible que se declare la nulidad del acto demandado, ni que profiera alguna decisión sobre el mismo por parte de su despacho.

**b) No agotamiento vía gubernativa.**

La vía gubernativa, es un requisito indispensable para la presentación de la demanda, y su incumplimiento genera ineptitud sustantiva de la demanda. Frente a ello, el Consejo de Estado sostuvo:

"Estima la Sala que la actora debió provocar el pronunciamiento de la administración para que esta, mediante acto administrativo, fijara su posición en relación con los derechos de los que creía gozar para que, con base en tal manifestación, pudiera acudir a la acción judicial correspondiente.



4  
210

De otro lado doctrina reconocida sobre la materia coincide en la apreciación anterior al señalar que por regla general la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio contencioso si previamente no se le ha solicitado por el administrado una decisión sobre la pretensión que se propone someter al juez. Esto es lo que ocurre en el presente caso porque la administración no tuvo la oportunidad de pronunciarse previamente sobre las peticiones de la demandante, circunstancia que lleva a confirmar la decisión del Tribunal, que se declaró inhibido para fallar por ineptitud de la demanda, originada en la falta de agotamiento de la vía gubernativa."

En los hechos de la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, se puede establecer que no se realizó ninguna petición, ni mucho menos se ha presentado recursos, por lo que no se ha agotado la vía gubernativa.

**c) Inexistencia de la obligación.**

El monto o cuantía de la mesada pensional reconocida, y ahora impugnada en sede judicial, ha sido liquidada con arreglo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los derechos pensionales de la docente demandante. De igual manera, para el efecto, se han atendido las pautas jurisprudenciales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de reconocimiento.

Los derechos pensionales de la docente se encuentran debidamente satisfechos, puesto que mediante el acto administrativo censurado se le reconoció una pensión vitalicia de jubilación con arreglo a lo dispuesto, entre otros, en la Ley 33 de 1985, Ley 238 de 1995, Ley 812 de 2003 y el Decreto 3752 de 2003.

No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la reliquidación pretendida y, por lo tanto, tampoco existe obligación pensional correlativa a cargo de la entidad demandada.

**d) Cobro de lo no debido.**



21

Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud de reliquidación pensional incoada por la parte activa, la demandada no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en *pago de lo no debido* en los términos del artículo 2313 del Código Civil.

**e) Falta de legitimidad en la causa por pasiva.**

Es la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar a quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 le corresponde comparecer al presente proceso con el fin de responder a los cuestionamientos formulados por el señor **LUIS CARLOS FUENTES PEREZ** contra el acto administrativo que le reconoció la pensión de jubilación, pero de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del proceso hasta la fecha no se le ha negado la reliquidación pensional al actor porque aún no ha sido solicitada.

**f) Compensación.**

Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a la parte demandante por concepto de prestaciones pensionales.

**g) Excepción genérica o innominada.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, aplicable en lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, solicitamos al Juzgador Contencioso

---

<sup>1</sup> Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

<sup>2</sup> Artículo 187. Contenido de la sentencia. (...) En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada.



6  
22

Administrativo reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

El demandante a través de su apoderado judicial pretende la nulidad del acto administrativo Resolución No. 5173 del 23 de julio de 2015 mediante la cual se resolvió la solicitud de ajuste a la reliquidación de pensión de jubilación y del acto ficto o presunto estructurado por la no contestación de la reclamación administrativa presentada por el demandante. A su vez considera la parte actora que en la mencionada resolución no se tuvo en cuenta todos los factores salariales que efectivamente devengaba al momento de adquirir el status de pensionada.

La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actúa conforme a las políticas expuestas por la misma ley especial de prestaciones e igualmente de acuerdo a los parámetros expuestos por el Consejo Directivo del Fondo, como máxima autoridad encargada de proferir los procedimientos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Del análisis exhaustivo de los documentos anexos en la demanda, se puede verificar que la pretensión del señor **LUIS CARLOS FUENTES PEREZ**, no está ajustada a derecho, toda vez que no es viable conforme a la ley que se le reajuste su pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales sobre los cuales no ha cotizado durante el año status de pensión, tal como pretende su apoderado judicial.

La liquidación de la pensión contenida en las Resoluciones objeto de litis, se efectuaron de conformidad con la Ley 33 de 1985, "por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público.", que en su artículo primero dispone:

***"Artículo Primero: El empleada oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio..."*** (Negrillas Nuestras).



2  
MB

Atendiendo el artículo anterior transcrito y acreditando los requisitos, a saber, edad (55 años) y tiempo de servicio (20 años), se procedió a reconocer la pensión de jubilación. Aunado a lo anterior y concordancia con la citada norma, la anterior resolución objeto de la Litis que otorgó la pensión fue reconocida en vigencia del Decreto 3752 de 2003 que establece:

*“ARTÍCULO 3º.- Ingreso Base de Cotización y liquidación de prestaciones sociales. La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligada el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente”.*

El señor **LUIS CARLOS FUENTES PEREZ**, al acreditar los presupuestos señalados en el artículo transcrito anteriormente, a saber, tiempo de servicio (20 años) y la edad (55 años), se procedió a reconocérsele pensión mensual vitalicia de jubilación, como consta en la Resolución No. 0660 del 29 de octubre del 2004.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la discrepancia del accionante radica en que la entidad demandada no tuvo en cuenta para la liquidación de su pensión vitalicia de jubilación los factores salariales de prima de antigüedad, prima de vacaciones, entre otros, que a su parecer debieron ser incluidos, solicita en esta instancia judicial la reliquidación de la misma; la cual es contraria a derecho, razón suficiente por la que no se tuvo en cuenta los factores aludidos, y demás factores generados durante el año status de pensión.

En tal sentido el Honorable Consejo de Estado<sup>3</sup>, ha precisado:

*“...reliquidación pensional. El artículo 1º de la Ley 33 de 1985 señala que el empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. En su artículo 3º señaló los factores que debían tenerse en cuenta en la determinación de la base de liquidación de los aportes con el siguiente tenor literal:*

*“Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha*

<sup>3</sup>Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Dra. Bertha Lucia Ramirez De Páez. Expediente No. 250002325000200304619 01.



24

*Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión."*

*"Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio..."*

*En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."*

Posteriormente, ésta disposición fue modificada por el artículo primero de la Ley 62 de 1985, en el siguiente sentido:

*"Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que la remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."*

Así pues, en lo que respecta al tema objeto de debate, es decir, los factores a tener en cuenta para determinar la base de liquidación de la pensión de jubilación, la Ley 33 de 1985 en su artículo 3 previó como factores:

(...)

*De la normativa transcrita, la Sala encuentra que las primas de navidad y exclusividad reclamadas en la demanda, no se encuentran en el listado taxativo del régimen de la Ley 33 como factores a tener en cuenta para liquidar la pensión de jubilación. Por consiguiente, dichas primas no podían ser objeto de la base de liquidación del actor, tal como lo expresaron los actos acusados.*



*En ese orden, los actos que negaron al actor la reliquidación de su pensión con inclusión de las primas de navidad y exclusividad se ajustaron a derecho.*

*Ahora bien, en cuanto al argumento del Tribunal y el actor, según el cual, al monto de la pensión cuestionada se debió incluir la prima de navidad, por cuanto el artículo 45 del decreto 1045 de 1978 así lo dispuso; la Sala hace la siguiente reflexión:*

*El artículo 15 de la Ley 91 de 1989 previó que para efectos de prestaciones económicas y sociales de los docentes que a 31 de diciembre de 1989 estuvieran vinculados mantendrían el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes. Y más adelante la norma refirió que:*

*“Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.*

*(...)*

*De la lectura del precepto anterior, la Sala encuentra que si bien la Ley 91 de 1989 precisó que los docentes en materia de prestaciones económicas y sociales les era aplicable el Decreto 1045 de 1978, también es verdad que el mismo precepto jurídico señaló que además les serían aplicables las normas que se expidan en el futuro, dentro de las cuales encontramos las Leyes 33 y 62 de 1985, que como ya se dijo son el marco jurídico aplicable al presente asunto...”*

Establecidos los antecedentes legales que precedieron a los actos administrativos demandados, en este punto resulta necesario puntualizar algunas consideraciones sobre la legalidad de los mismos:

i) Desde la expedición de la Ley 6ª de 1945 se han estipulado los aportes que los servidores públicos deben efectuar a las entidades de previsión para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las cuales puedan tener derecho. En este mismo sentido, la Ley 4ª de 1966 en sus artículos 2º y 4º dispuso algunas bases sobre las cuales se calcularían las prestaciones económicas a favor de los servidores públicos.

ii) Los factores salariales para pensión, quedaron establecidos en el Decreto No. 1045 de 1978; no obstante lo anterior, mediante la Ley 33 de 1985 (Norma posterior), se determinó en su artículo 1º que el pago mensual de la pensión de jubilación de estos servidores, sería el equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

iii) Dada la calidad de servidores públicos que poseen los docentes y al no estar cobijados por el régimen especial de pensiones tal y como lo ha determinado la jurisprudencia del



UB

H. Consejo de Estado, la cual adicionalmente ha sido suficientemente clara al establecer que, la Ley 91 de 1989 debe interpretarse en armonía con las Leyes 6ª de 1945 y 33 de 1985.

iv) En este sentido de aplicación, se debe hacer referencia al artículo 3º de la Ley 33 de 1985 modificado por la Ley 62 de 1985, que a su vez estableció los factores a tener en cuenta para efectos de la base de liquidación de los aportes para las entidades de previsión, los cuáles deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento de la pensión, indicando que, en todo caso las pensiones de los servidores públicos deben liquidarse sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

v) La Ley 91 del 29 de diciembre de 1989 por la cual "*Se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*", definió que las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado se regirán por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional para aquellos y el régimen de la entidad territorial para estos.

vi) El artículo 15 de la citada ley, establece entre otras disposiciones que, para los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 01 de enero de 1990, el régimen aplicable se halla contenido en los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978 o las normas que se expidan en el futuro.

vii) De igual forma y conforme a lo establecido en los artículo 2º, numeral 5 y artículo 4º de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada de pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo su reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

viii) En consecuencia, las normas aplicables según la calidad ostentada por el docente se encuentran así mismo contempladas en el manual unificado para el reconocimiento de las prestaciones económicas de los docentes afiliados al Fondo expedido por el Ministerio de Educación Nacional y aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En los anexos técnicos de las actas se consagraron los factores salariales a tener en cuenta en la liquidación de las diferentes prestaciones, las normas a aplicar y demás requisitos que a su vez son de obligatorio cumplimiento para las entidades comprometidas en el proceso de reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que para el caso que nos ocupa se trata de las oficinas regionales y la sociedad fiduciaria, esto es, Fiduciaria La Previsora S.A.

ix) Continuando con el contexto de interpretación de la Ley 91 de 1989, respecto a la aplicación de régimen aplicable para los docentes nacionales encontramos que, como parte de las normas que a futuro o posteriores a ésta fueron expedidas, se encuentra la Ley 812 de 2003 o Ley de Plan Nacional de Desarrollo para los años 2003 al 2006, en la cual en su artículo 81, estableció el régimen prestacional de los docentes oficiales, disposición que condicionó la cuantía de la pensión de jubilación a los factores sobre los



11  
UP

cuales a partir de la fecha de la vigencia de la ley cotiza el educador al FNPSM. Así, esta ley modificó el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo, indicado que el valor total de la cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

x) Por su parte el Decreto 2341 de 2003, reglamentario de la Ley 812 de 2003, estableció que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el establecido en el decreto 1158 del 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y este a su vez consagró como factores base de cotización los siguientes: asignación básica mensual, gastos de representación, prima técnica cuando sea factor de salario, primas de antigüedad, ascensional y capacitación cuando sea factor salario, remuneración por trabajo dominical o festivo, remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna, bonificación por servicios prestados. De esta relación de factores, a los docentes oficiales únicamente aplican: La asignación básica mensual y las horas extras.

xi) El Decreto 3752 de 2003 en su artículo 3º establece que la base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el FNPSM no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente. Indica además que debe tenerse en cuenta como base de cotización los factores consagrados en el decreto 688 de 2002, es decir, sobresueldos de supervisores de educación, directores de núcleo, rectores, vicerrectores, coordinadores, directores de establecimientos educativos rurales y docentes de preescolar éstos vinculados antes del 23 de febrero de 1984.

xii) En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la fecha de publicación de la mencionada norma, para el reconocimiento de las prestaciones que se causen a partir del 23 de diciembre de 2003, los únicos factores salariales que deben tenerse en cuenta, son la asignación básica mensual (Ley 91 de 1989) y sobresueldo (Decreto 3621 de 2003), reglamentándose de este modo la Ley 91 de 1989.

xiii) Por lo anterior, el decreto 3752 de 2003 modifica los actos en cuanto a los factores salariales se refiere para la liquidación de las prestaciones para las cuales el docente realiza aportes como pensiones (jubilación, invalidez, retiro por vejez, reliquidaciones, pensiones post mortem) y auxilios sujetándolos al aporte que efectivamente realice el docente. En consecuencia, las regionales implementan la aplicabilidad del decreto 3752 de 2003.

Por otra parte, se debe insistir que los actos administrativos demandados gozan de la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 del 2011, y la parte accionante no acredita siquiera sumariamente que éstos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.



#### V. CONCLUSIÓN.

De lo expuesto devine que la presente demanda no está llamada a prosperar respecto a mi representado por los argumentos expuestos en la misma.

Solicito señor juez, con base en el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones elevado a canon constitucional por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que en el evento de ser condenados, se determine la actualización a valor presente (cálculo actuarial) del pago que debe realizar el docente por los factores sobre los cuales nunca se efectuó cotización durante la relación laboral, teniendo en cuenta el precedente del Consejo de Estado que en reciente sentencia del 19 de febrero de 2015, No. Interno: 2328-2013, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en proceso contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó lo siguiente:

*(...) "Por supuesto la accionada queda habilitada para descontar de las mesadas el monto del porcentaje que legalmente corresponda asumir al actor de aquellos factores sobre los que eventualmente no se hubiera cotizado, sumas que deberán ser traídas a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario designado para ello por la parte pasiva, de suerte que se garantice la sostenibilidad financiera del sistema pensional".*

#### VI. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito señor juez, se sirva vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.



18  
Mg

#### **VII. PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- 1) Solicito certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2) Solicito se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar para que envíe al Juzgado con destino al expediente copia de los documentos correspondientes a la hoja de vida de la actora para verificar los datos e información pertinentes que solo posee la entidad territorial respecto a la nominación de la accionante y entidad que, en principio, ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación al accionante.

#### **IX. ANEXOS**

- Poder con sus anexos que me ha sido conferido en legal forma.



**Asesorías Jurídicas Taynan Services SAS**

*Handwritten initials or signature in the top right corner.*

**X. NOTIFICACIONES**

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional- CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la apoderada de la parte demandada en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 71 No. 11 – 85 Bogotá D.C.y al email [notificaciones@silviarugelesabogados.com](mailto:notificaciones@silviarugelesabogados.com)

De la señora Juez,

Atentamente,

*Handwritten signature of Silvia Margarita Rugeles Rodriguez.*

**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ,**

**T.P. 87.982 del C.S.J.**

**C.C.63.360.082**



# República de Colombia



BOGOTÁ 897598

5.2

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0962

CERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

DE FECHA SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CÓDIGO 13001007

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO

PODER GENERAL

SAN CUENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre

Identificación

PODERDANTE

FIDUCIARIA LA PREVISORA

NIT 900 500 352 2

Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

PODERADO

ASESORÍAS JURÍDICAS

NIT 900 500 352 2

En la ciudad de Bogotá D.C. el día seis (6) de abril de mil dieciseis (2016) ante el Despacho de la Notaria Séptima (7) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario Encargado, don JOSÉ ALBERTO CIBRERES MORALES se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

**COMPARECIO CON MINUTA:** La Doctora JULIANA SANDOS RAMÍREZ, mayor de edad, Colombiana, domiciliada en esta ciudad, presentada con la Cédula de Ciudadanía número 87313432, Vicepresidenta Jurídica - Secretaria General, quien obra en nombre y representación legal de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue constituida por medio de la escritura pública mil ochocientos cuarenta y seis (1946) otorgada el diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en la notaria Treinta y Tres (33) de Bogotá D.C., inscrita el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), bajo el número doscientas setenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (273421), del libro noventa IX como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hay el presente para uso exclusivo de copias de certificaciones, actas, resoluciones y documentos del registro notarial



Código 13001007

Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ 897598

que presenta para su protocolización y d[...]

**PRIMERO:** Que en la condición indicada y en virtud del otorgamiento número 01 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1-9000-086-2013 en el cual: "El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin imponer su condición, en los Departamentos de San Andrés y Providencia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio de Justicia (...)", se confiere Poder General a la **abogada SILVIA MARGARITA RIVERA ESPINOSA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.200.082, para en nombre y representación de la sociedad **ASESORIAS JURIDICAS Y SERVICIOS S.A.S.**, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios legales, la cual fue constituida por medio de documento privado con fecha del día 14 de febrero de dos mil trece (2013), inscrita el seis (6) de febrero del año 2013, por el valor de un millón setecientos tres mil cuatrocientos noventa y seis (1.703.496) pesos colombianos, como lo acredita con el Certificado de Inscripción de Representación Legal que presenta para su protocolización para que efectúe los siguientes actos:

a). Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del fondo, en los departamentos de San Andrés y Providencia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. Así mismo se establece que la defensa de los procesos judiciales solo podrá ser adelantada previa asignación por parte de la Fiduciaria como vocera y administradora del fondo, al apoderado general.

**Parágrafo.-** En el evento que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar de tal situación al supervisor del contrato, quien de estimarlo procedente efectuará la asignación del proceso judicial para que









JULIANA SANTOS RAMIREZ

C.C. No. 37.513.432

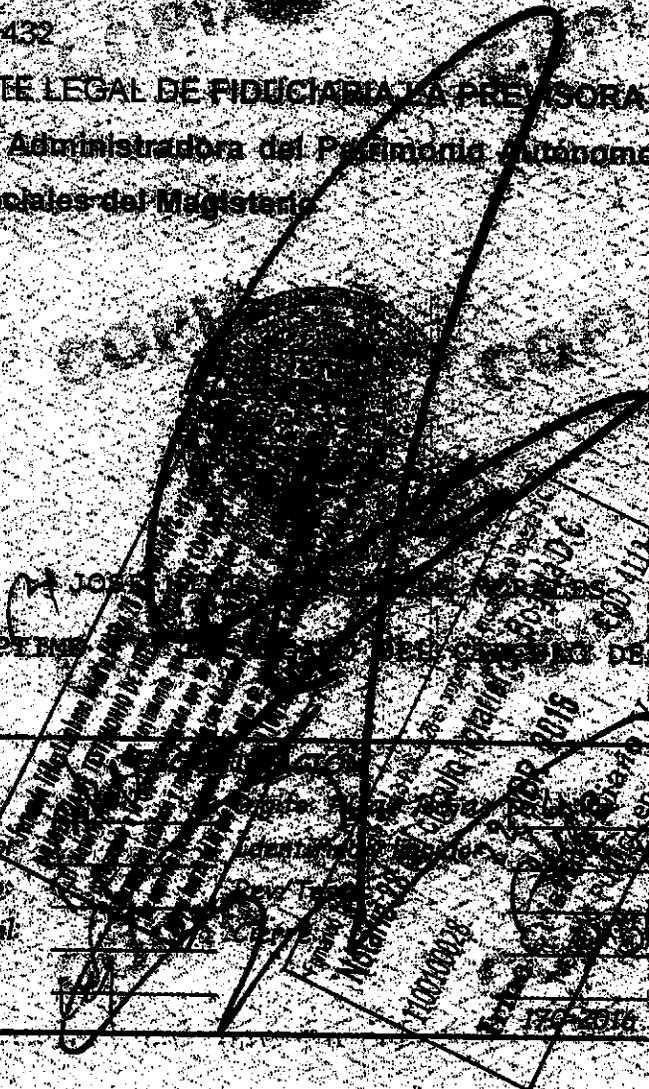
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 830.050.105-3

Como Vicesra y Administradora del Patronato Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

607 #1

NOTARIO SEPTIMO ... DE BOGOTA D.C.

Radicado:	
Va. Br. Asesor:	
Huella / Foto:	
Revisión Legal:	
Copias:	



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES. DEL(LA) NOTARIO(A) ENCARGADO(A) EN TAL CASO DEBIERON SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS OTORGANTES CONFORME EN LA FORMA SUPRACADA POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

LA COMPARECENCIA DE LOS OTORGANTES

- 1) Que ha verificado que los datos consignados en el presente instrumento, el número de sus documentos de identidad y los números de sus cédulas de ciudadanía son correctos.
- 2) Declara además que todos los datos consignados en el presente instrumento son correctos y que asume plena y exclusiva la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en el mismo.
- 3) Conoce la ley y sabe que el presente instrumento es el soporte formal de los instrumentos que se celebran y que garantiza la veracidad de las declaraciones de los intervinientes.

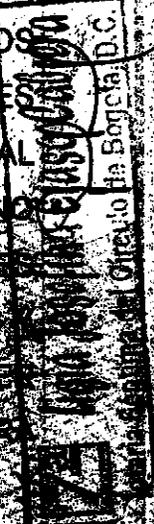
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIONES DEL(A) OTORGANTE** El presente instrumento público por el compareciente, lo hizo conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(a) notario(a) encargado(a) quien le y le autoriza

Se utilizaron las hojas de papel notarial números  
 Aa030897598 - Aa030897599 - Aa030897600

RESOLUCION 726 DEL 20 DE ENERO DEL 2016	
DERECHOS NOTARIALES	\$52.300
SUPERINTENDENCIA	\$5.150
FONDO NOTARIADO Y REGISTRO	\$5.150
IVA COBRADO	\$19.040

República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro



16055AV029501A03

19/10/2015

Ligia Josef

JULIANA SANTOS RAMIREZ

C.C. No. 37.513.432

REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 830.953.705-3

Como Vozes y Administradora del Patronato Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

607 #1

NOTARIO SEPTIMO

BOGOTA D.C.

Rachon:	
Vc. Br. Asesor:	
Uso/ Fato:	
Revisión Legal:	
Copias:	

*[Large handwritten signature and scribbles over the document]*

*[Faint text and stamps, including "BOGOTA D.C." and "1990-2015"]*

*Handwritten initials*

# SNR

00047862

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 2, FECHA DE REPARTO: 21-01-2006, TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Escribo el 13 de Enero de 2006



CLASE 5

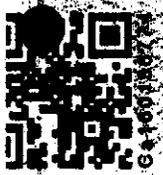


Recibido por Eduardo Guezo

21 ENI 2006



República de Colombia



Castro SA

Responsabilidad por las acciones de los notarios, registradores y conservadores de archivos notariales

Notario  
Eduardo Guezo



225

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CENTRAL  
CODIGO DE VERIFICACION: 24762226262  
19 DE OCTUBRE DE 2011 HORA: 08:54:41  
R04762226262 PAGINA: 1 DE 1

Notaría del Circuito de Bogotá D.C.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN EL SITIO WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO SE PUEDE RECUPERAR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, PAPER, EN EL SITIO WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRICULACION DE EMPRESA O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y SUS INSPECTORES

NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
SIGLA: FIDUPREVISORA S.A.  
N.I.T.: 8000000000  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO: 0024762226262

RENOVACION DE LA MATRICULA: 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

DIRECCION DE MATRICULACION Y REGISTRO DE EMPRESAS NO. 10 DE ABO 8  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JURISDICCIONAL: fuprevisa@ccbbogota.org.co  
DIRECCION COMERCIAL: CEN. 72 NS. 10 DE ABO 8  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL: fuprevisa@ccbbogota.org.co

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NOTARIAL DE NOTARIA 12 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1991, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 1992 BAJO EL NUMERO 0017921 DEL LIBRO IX, LA SEÑORITA FAMILIA SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NOTARIAL DE NOTARIA 23 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 005763 DEL LIBRO XV, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 452 NOTARIA 29 DE SANLUISE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739

REPUBLICA DE COLOMBIA

Señal utilizada para esta certificación de acuerdo al artículo 10 del Decreto 1461 de 2000, modificado por el Decreto 1461 de 2000.



Corrección de errores

DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD SE TRANSFORMA DE LIMITADA EN ANONIMA BA  
JO EL NOMBRE DE ELECTROLTA LA PREVISORA S.A.

ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
75	29-III-1983	33 BIA	16-X-1985 NO. 178-536
3185	29-III-1987	33 BIA	3-V-1988 NO. 235-032
2634	13-X-1988	33 BIA	15-XI-1988 NO. 250-101
1846	10-VII-1989	33 BIA	29-VIII-1989 NO. 273-421
3890	24-XII-1989	33 BIA	23-I-1990 NO. 285-079
4303	31-XII-1989	33 BIA	20-IX-1991 NO. 318-474
2284	12-III-1992	33 BIA	20-VII-1992 NO. 374-554
452	24-V-1994	33 BIA	11-IX-1994 NO. 475-729
4384	20-V-1994	33 BIA	25-V-1994 NO. 448-074
10193	23-X-1995	33 BIA	08-XI-1995 NO. 515-413
5065	20-V-1996	33 BIA	28-III-1996 NO. 543-749
966	05-II-1997	33 BIA	25-II-1997 NO. 575-176

REFORMAS

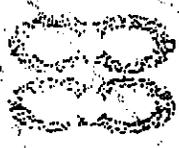
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002284	1988/11/10	NOTARIA 29	1992/11/26	00650003
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/07/02	00200293
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/13	00111931
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/23	00700189
0005251	2000/07/25	NOTARIA 29	2000/07/29	00740050
0010716	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/12	00880570
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/10	00840417
0006048	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/05/29	00880671
0001257	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/11	00000045
0002542	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/11	00000045
0008014	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/04/25	00000045
0010726	2005/05/25	NOTARIA 29	2005/05/25	00000045
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/10/28	00000045
0009877	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/10	00000045
0004443	2007/02/30	NOTARIA 29	2007/02/30	00000045
0006721	2007/05/16	NOTARIA 29	2007/05/16	00000045
0001341	2007/06/27	NOTARIA 29	2007/06/27	00000045
0000640	2008/04/21	NOTARIA 29	2008/04/21	00000045
1005	2009/03/27	NOTARIA 29	2009/03/27	00000045
17	2010/01/16	NOTARIA 29	2010/01/16	00000045
2005	2010/07/16	NOTARIA 29	2010/07/16	00000045
1952	2010/11/12	NOTARIA 29	2010/11/12	00000045
34	2011/01/12	NOTARIA 29	2011/01/12	00000045
1488	2011/04/23	NOTARIA 29	2011/04/23	00000045
0835	2011/04/23	NOTARIA 29	2011/04/23	00000045

VICEANCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE ENDEBE A LA PREVISORA DURACION HASTA EL 11 DE MAYO DE 2014

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA PREVISORA ES LA CELEBRACION, REALIZACION, EJECUCION DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS EMPRESAS FINANCIERAS POR NOMRES GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD POR NOMRES ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FINANCIEROS TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TAMBO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA



226



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE: CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 847622861BED

19 DE OCTUBRE DE 2013

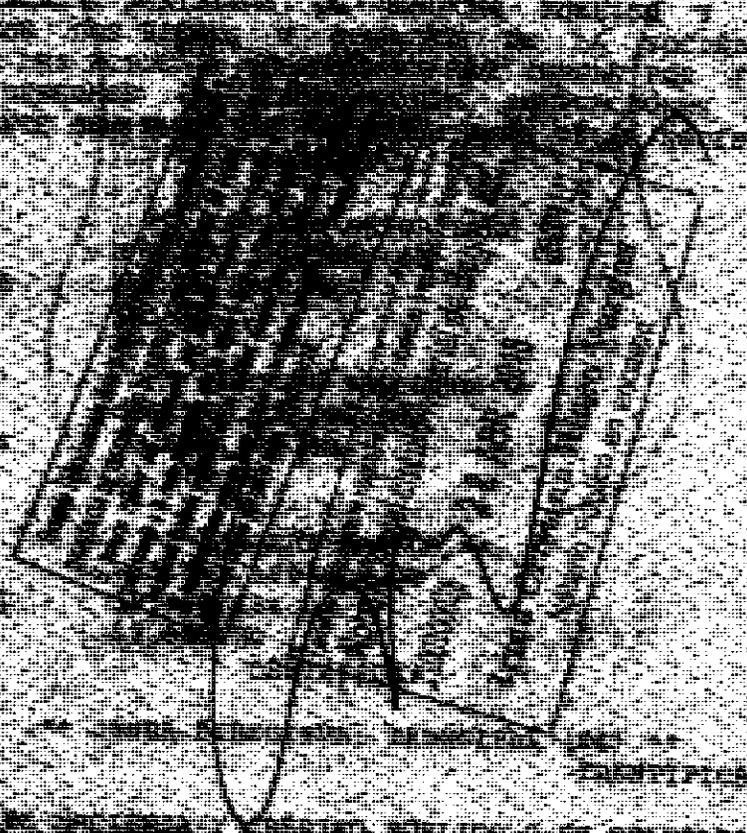
HORA: 08:06:44

R04762286

ENCINA: 2.25.1

ADMINISTRACION PUBLICA, ATENDIENDO QUE EN LAS DICHAS LEYES QUE  
 MENTIONAN, SUSCEPTIVAMENTE, DE LAS LEYES 100 DE 1993 Y 101 DE 1993  
 EN CONSECUENCIA, LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CARÁCTER DE  
 FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 100 DE 1993  
 COMERCIO. B) CELEBRAR CONTRATOS DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 OBJETO LA REALIZACION DE TRANSACCIONES DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 O LA EJECUCION DE ACTOS DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 DE GARANTIAS POR DEUDA, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 LOS QUE SE CONSTITUYAN EN BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 MEDIANTE, CON SUJETO DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 AGENTE DE TRANSACCIONES DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 REPRESENTANTE DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 QUE SEA FIDUCIARIO DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 DE BIENES, O BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 JUZGADO, POR BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 DETERMINACION DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 DESIGNARLAS COMO BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 FINANCIERA. C) EJECUCION DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 O DE DOS O MAS BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 LEGALES. H) ADMINISTRACION DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 INVALIDEZ. I) ADMINISTRACION DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 EN LOS EVENTOS AGONIZANTES POR BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 OBRAR COMO AGENTE DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 OPERACIONES ESPECIALES DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 ESTATUTO ORGANICO DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SON ENTREGADAS POR LA  
 LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU SERVICIO Y SOCIEDAD POR BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES, CON LA  
 EJECUCION DEL OBRA SOCIAL, COMO LAS BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO CREDITORA EN TODA  
 CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DEBIENDO REALIZAR LAS OPERACIONES  
 DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELAS. C) OPERAR CON BIENES  
 ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON CENTROS DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, EMITIR, NEGOCIAR, PAGAR Y  
 NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS, VOUCHERS Y  
 CUALESQUIERA OTRA CLASE DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES, DE BIENES  
 DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE  
 COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS  
 DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBERGA FIDUCIARIA. G) EMITIR  
 Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y

GARANTIZANDO POR LAS EMPRESAS A SU CARGO EN ADMINISTRACIÓN O INTERVENCIÓN  
EN SOCIEDADES EMPRESARIALES EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y SERVICIOS  
LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SECTORES DE  
COMERCIO Y SERVICIOS EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y SERVICIOS  
FONDERO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y SERVICIOS  
LAS EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SECTORES DE  
FIDUCIARIA EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y SERVICIOS  
REFINANCIAMIENTO EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y SERVICIOS  
EN LOS SECTORES DE COMERCIO Y SERVICIOS



QUE  
DE HA... EL 26  
(1)  
ANDRES...  
SEGUNDO...  
PRESIDENTE...  
QUE POR RESOLUCIÓN... EL 5 DE  
JUNIO DE 2010... (RÓN) GENERAL  
(2)

**7** *Lina Josefina Cabera*  
Abogada C. C. del Grupo de Bogotá, D.C.





228

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRAL

CODIGO DE REGISTRO: 047822286

19 DE OCTUBRE DE 2015

R047822286

PAGINA 1 DE 1

Escritura del Circulo de Comercio de Bogotá D.C.

QUE POR ACTO NO. 44 DE 13/00113 DE REGISTRO DE BOGOTA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2015, INSERITO EN EL BOGOTINO DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 01073019 DEL LIBRO IX, COMERCIO EMPRESARIAL, SE REGISTRÓ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA ERNEST & YOUNG ANDERSON S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO NÚMERO 17857 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, INSERITO EN EL BOGOTINO DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 01073019 DEL LIBRO IX, COMERCIO EMPRESARIAL, SE REGISTRÓ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA MORALES MARTINEZ S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO NÚMERO 17857 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, INSERITO EN EL BOGOTINO DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 01073019 DEL LIBRO IX, COMERCIO EMPRESARIAL, SE REGISTRÓ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA MORALES MARTINEZ S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO NÚMERO 17857 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, INSERITO EN EL BOGOTINO DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 01073019 DEL LIBRO IX, COMERCIO EMPRESARIAL, SE REGISTRÓ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA MORALES MARTINEZ S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO NÚMERO 17857 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, INSERITO EN EL BOGOTINO DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 01073019 DEL LIBRO IX, COMERCIO EMPRESARIAL, SE REGISTRÓ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA MORALES MARTINEZ S.A.S.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONFLICTO DE INTERES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD TIENE MANIPULADOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE: EPUGERATA LA PREVISORA
- CONTRATO NO. 0046160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
- RENOVACION DE LA MATRICULA: DE 31 DE MARZO DE 2015
- ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETADO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 502 DE 2003, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

REGISTRADO EN EL BOGOTINO DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 01073019 DEL LIBRO IX, COMERCIO EMPRESARIAL.



\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNDAMENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANTILLA PERSONAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A DIRECCION CENTRAL : 6 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE HECHO A ESCRITO EN COORDINACION DE LA OFICINA DE LOS FISCALIALES DE  
LA EN EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION DE LA EMPRESA DE 500 SMMLV  
SEGUNDO AÑO Y DE 200 EN EL TERCER AÑO DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2000.

RECUERDE INGRESAR A [www.superintendencia.gov.co](http://www.superintendencia.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A TEMPLE REGISTRO FINANCIERO, ENTE SANCCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD EN LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
VALOR

PARA VERIFICAR LA SITUACION DE LA EMPRESA CORRESPONDIENDO CON LA  
INFORMACION QUE SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO Y SE PUEDE VERIFICAR EN LA OFICINA DE LA CAMARA DE  
COMERCIO O EN LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO.

ESTE CERTIFICADO SE EMITE CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 527 DE 1999.

REFORMA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
COMERCIO, MEDIANTE EL DECRETO 15 DE NOVIEMBRE DE 1996.



COPY COPY



Certificado General de...

...

[Large area of dense, illegible text, possibly a table or list of entries]

...

...

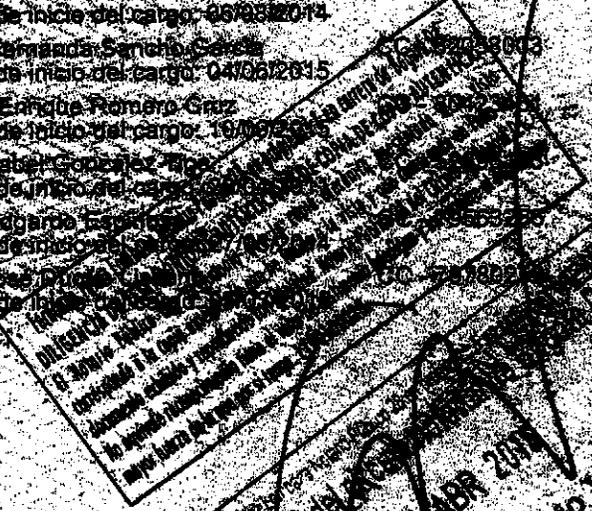
La validez de este documento puede verificarse en la página [www.alcaldiabogota.gov.co](http://www.alcaldiabogota.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124045003251288

ESTE CERTIFICADO DEBE LEERSE EN SU LENGUAJE ORIGINAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Manuel Lucero Campaña Fecha de inicio del cargo: 06/19/2015	CC - 98357089	Presidente encargado
Oscar Augusto Estupiñán Medina Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79599298	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marino Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 16861984	Gerente de Operaciones
Maria Fernanda Sanchez Garcia Fecha de inicio del cargo: 04/08/2015	CC - 100009003	Vicepresidenta Jurídica - Secretaria General
Rafael Enrique Romero Guiz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2014	CC - 100009003	Gerente Jurídica
Ama Isabell Gonzalez Ruiz Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 100009003	Gerente de Procesos
Elias Espinoza Espinoza Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 100009003	Gerente de Comercio Exterior y de Negocios
Juan José Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 100009003	Gerente de Recursos Humanos
Eduar Alberto Suarez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2014	CC - 100009003	Vicepresidente de Administración Financiera



*Manuela Rodríguez*  
 Manuela Rodríguez  
 Secretaria del Circuito de Bogotá D.C.

República de Colombia

Es un documento para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.

MARIA CAROLINA E. CRUZ GARCIA  
SECRETARIA GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.  
 Comutador: (57) 1-5340200 - 5340201  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)









272



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE COPIENEGRO

COBISO DE VERIFICACIONES QUESADA 1522AB

12 DE ENERO DE 2016 HORA 16:45:32

BO48239791

ORIGINAL 2 de 2

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS CONSERVACIONES DE LA LEY 1429 DE 2010, LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y MATRICULA MERCANTIL, SE ENTREGAN EN SU MOMENTO (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE ENTREGA EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA...

LOS SEGUIENTES DATOS DE LA EMPRESA SON INFORMATIVOS: RECHA DE ENTREGA DE LA MATRICULA MERCANTIL: 31 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO: DE ACUERDO A LOS REQUISITOS A 20.000 SMLMV Y UNA VEZ QUE LA EMPRESA HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS, TIENE DERECHO A LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA EMPRESA DE LOS EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 2009...

RECUERDE INGRESAR A LA EMPRESA PARA PODER VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PAGAR EL IMPORTE DE ESTAS PUNTO...

EL EMPRESARIO SE ACOGE AL BENEFICIO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INGRESA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ASOCIATAS BOUTICAS TAYAN SERVICIOS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA 31 DE MARZO DE 2015. LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1.543.346.000. EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 7.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

ESTE CERTIFICADO RECIBIO LA FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 4,800

REPUBLICA DE COLOMBIA



Una Justicia Decidida

Creando con un negocio



Certificado General con el fin de...

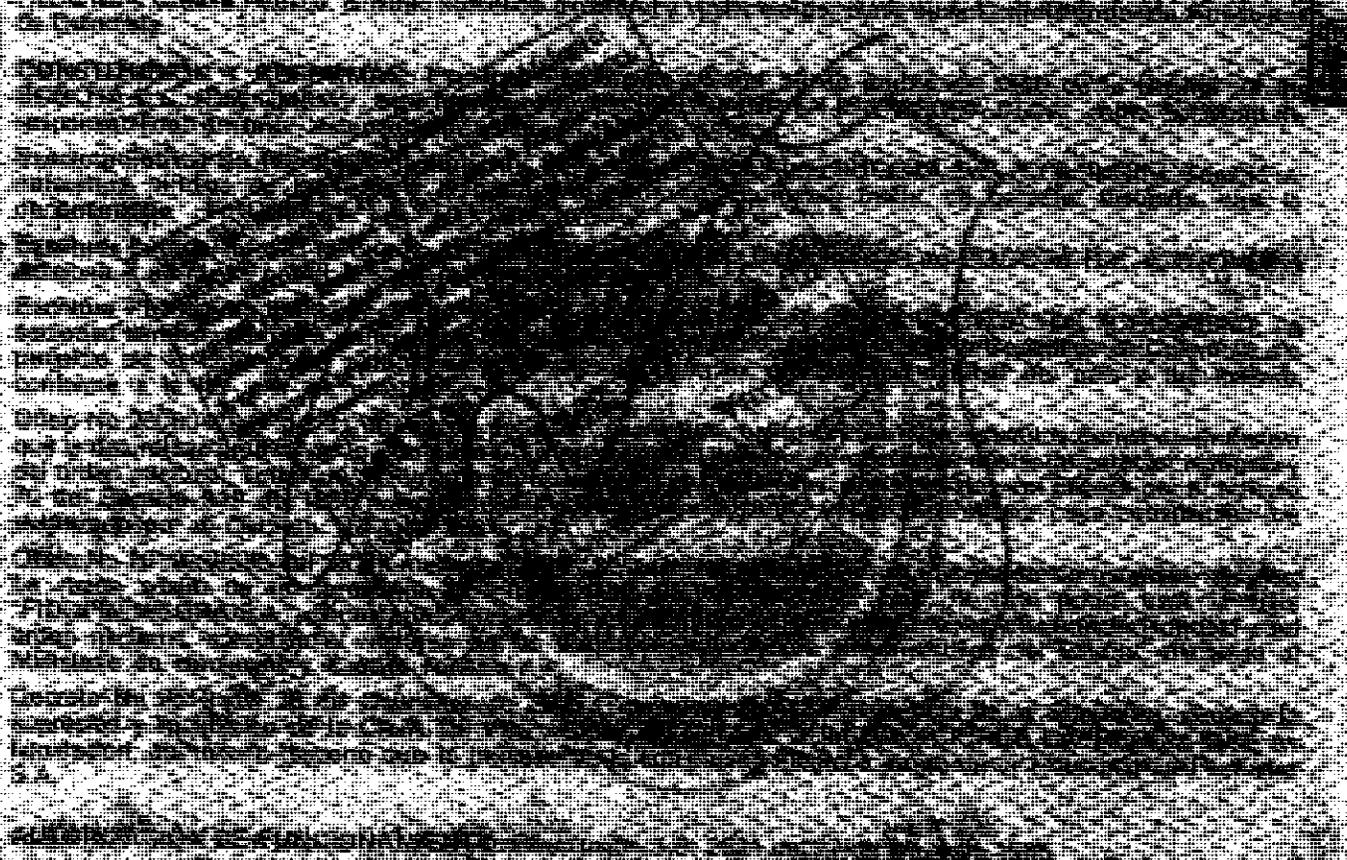
ESTE CERTIFICADO...

En el ejercicio de sus funciones...

...

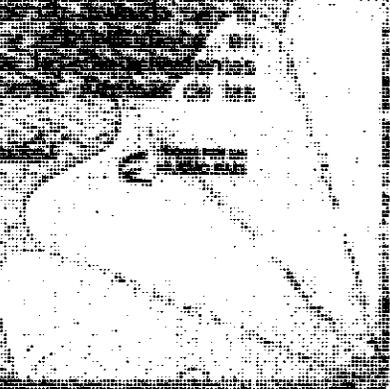
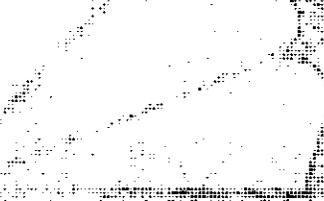
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE INTERIORES

REPUBLICA DE COLOMBIA



...

Calle 7 No. 4...



Actualización de la información presentada en la  
publicación en los aspectos de la evolución de  
los datos estadísticos de los países de  
América Latina y el Caribe y  
de Asia y el Pacífico.

Este número  
contiene

Tabla 7 No. 4 - 2008  
Compendio de Estadísticas  
[www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org)

Este número  
contiene







25  
195

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional



**LA NOTARÍA JERTIMAYZ DE BOGOTÁ**

NOTARÍA PÚBLICA

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA REALIDAD LA SIGUIENTE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DEL MES [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED] AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE EXHIBO EN MI OFICINA EN PRESENCIA DE UNOS DE PAPER DE SEGURIDAD Y AUTÉNTICA LA SIGUIENTE COPIA CON EFECTOS DE ESTA COPIA NO SERÁ PERMISIVO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE [REDACTED]

**7a FECHA**

BOGOTÁ, D. C. [REDACTED]

NOTARIO JERIMAYZ [REDACTED]

BOGOTÁ, D. C. [REDACTED]

**7a FECHA**

BOGOTÁ, D. C. [REDACTED]

NOTARIO JERIMAYZ [REDACTED]

BOGOTÁ, D. C. [REDACTED]

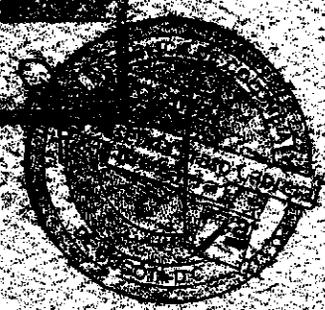
Queda autorizada para el uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional

Modelo autorizado para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional

195  
195

Notaría Jertimayz de Bogotá

Planta Superior de Calle de Bogotá, D.C.



COPIA  
ESPACIO EN BLANCO  
COPIA

COPIA  
ESPACIO EN BLANCO  
COPIA

COPIA  
ESPACIO EN BLANCO  
COPIA

ESPACIO EN BLANCO